



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de noviembre de 2017
Español
Original: árabe

Cartas idénticas de fecha 7 de noviembre de 2017 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle las observaciones del Gobierno de la República Árabe Siria sobre el séptimo informe del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y las Naciones Unidas publicado el 26 de octubre de 2017 (S/2017/904).

Antecedentes históricos

Desde que la República Árabe Siria se uniera a la OPAQ el 14 de septiembre de 2013, grupos terroristas armados han utilizado sustancias químicas tóxicas contra el Ejército Árabe Sirio y contra la población civil en varias ocasiones. El uso de esas sustancias por los terroristas suscitó una respuesta por parte de la OPAQ y el Consejo de Seguridad.

En abril de 2014, mediante un intercambio de cartas, Siria y la Secretaría Técnica de la OPAQ concertaron un acuerdo sobre el envío de una misión de determinación de hechos. Las tareas, atribuciones y métodos de trabajo de la misión quedaron claramente definidos en su mandato, aunque muchos parecen haber olvidado cuáles son esas tareas y métodos de trabajo.

Habida cuenta de que el mandato de la misión de determinación de hechos no incluía la identificación de los autores de esos incidentes, el Consejo de Seguridad estableció en septiembre de 2015 el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas y le encomendó la tarea de trabajar de manera imparcial y transparente para identificar a los autores de los delitos mencionados.

A lo largo de las distintas etapas de su labor, la misión de determinación de hechos y el Mecanismo Conjunto de Investigación tropezaron con graves dificultades para determinar la verdad de conformidad con los requisitos establecidos. Por supuesto, es necesario tener en cuenta que esos dos órganos trabajaban en condiciones extremadamente difíciles. Por un lado, los investigadores trabajaban en un entorno de operaciones de combate, y por otro, tenían que hacer frente a la politización de la investigación por parte de ciertos Estados bien conocidos que son hostiles a la República Árabe Siria y a la presión ejercida por esos Estados.

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 5 de diciembre de 2017.



De esa politización da prueba el hecho de que los Estados Unidos de América, sus aliados occidentales y sus amigos de la región y fuera de ella organizan un gran alboroto a nivel internacional tan pronto se informa de que se han utilizado armas químicas, momento que los grupos terroristas armados aprovechan para acusar a Siria de haber llevado a cabo el ataque, incluso antes de que haya comenzado cualquier investigación. Sin embargo, verter acusaciones no fue suficiente en el caso del incidente ocurrido el 4 de abril en Jan Shaijun. El 7 de abril, los Estados Unidos cometieron un acto de agresión cuando atacaron con misiles la base aérea de Sha'irat so pretexto de que el presunto ataque químico se había lanzado desde allí. La presión ejercida por los Estados antes mencionados se puede distinguir claramente en los efectos que ha tenido en los métodos de adopción de decisiones de la OPAQ. Aunque la OPAQ generalmente toma sus decisiones por consenso, se procedió a una votación sobre una resolución patrocinada por Rusia y el Irán en la que se solicitaba el envío de equipos de investigación al lugar del incidente de Jan Shaijun y a la base aérea de Sha'irat.

Aunque la misión de determinación de hechos llevó a cabo su investigación del incidente de Jan Shaijun, no llegó a cumplir su mandato, amparándose en justificaciones infundadas y débiles excusas. La misión porque:

1. No visitó el lugar del incidente de Jan Shaijun y se contentó con la información que le proporcionó el grupo terrorista.
2. No respetó un principio fundamental de cualquier investigación, a saber, el mantenimiento de la integridad de la cadena de custodia.
3. No demostró de qué manera se utilizó el gas sarín y no respondió a las preguntas de dónde y en qué condiciones se produjo la exposición al sarín.
4. Se negó a visitar la base aérea de Sha'irat, donde se afirma que se almacenaba el gas sarín.

Observaciones generales sobre el informe del Mecanismo Conjunto de Investigación

- El Mecanismo reconoce que la República Árabe Siria colaboró de manera constructiva y demostró su compromiso de cooperar y facilitar sus solicitudes de acceso a la información y a los testigos. Ese reconocimiento es prueba suficiente de la credibilidad y las sinceras intenciones de Siria.
- El Mecanismo no respetó el principio de imparcialidad absoluta en su labor, ni fue consciente de la enorme responsabilidad inherente a la realización de una investigación de ese tipo. Por otra parte, a causa de la extrema politización de su mandato, el Mecanismo no aplicó el principio de “inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad”, ni la cuestión de quién se beneficiaría de los ataques con armas químicas pasó jamás por la mente de los investigadores.
- Es evidente que el informe es contradictorio y vago y no se basó en pruebas físicas convincentes o irrefutables. Además, el uso de expresiones como “probablemente”, “posiblemente” o “incertidumbre” en el texto del informe no proporciona al Mecanismo fundamento suficiente para afirmar que está “convencido de que la República Árabe Siria es responsable de la liberación de sarín en Jan Shaijun el 4 de abril de 2017”.
- El Mecanismo no reunió de manera independiente las pruebas complementarias, en particular las que se refieren a los aspectos que la misión

de determinación de hechos pasó por alto. Tampoco utilizó todos los medios y métodos que hubieran asegurado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo.

- El Mecanismo se negó a visitar el lugar del incidente de Jan Shaijun. Se contentó con observar fotografías, grabaciones de vídeo y otros materiales obtenidos de fuentes externas carentes de toda credibilidad. También colaboró con organizaciones poco fiables, como los “Cascos Blancos”, y llegó a la conclusión errónea de que el riesgo para la seguridad que entrañaba esa visita sobrepasaba con creces los posibles beneficios para la investigación.
- Tras una demora de varios meses, el Mecanismo visitó la base aérea de Sha'irat. Aunque había definido los objetivos de la visita y los había descrito como de naturaleza técnica, el Mecanismo se negó a tomar muestras que hubieran permitido determinar si se había almacenado sarín en la base aérea. El pretexto citado — una vez más erróneamente — fue que hacerlo no contribuiría al avance de la investigación. La verdad es que el hecho de que el Mecanismo no lo hiciese sólo sirve para encubrir el acto de agresión cometido por los Estados Unidos de América contra esa base aérea e impedir que sus mentiras salgan a la luz.
- El Mecanismo utilizó los mismos métodos de trabajo deficientes que la misión de determinación de hechos. Se basó en pruebas carentes de credibilidad y no preservó la integridad de la cadena de custodia en lo que se refiere a las pruebas físicas. Además, se contentó con tomar muestras biomédicas de las personas que se desplazaron a Turquía y no indicó en qué circunstancias y en qué lugar se produjo la exposición de las víctimas al gas sarín.
- No hay manera de confirmar que los testigos entrevistados estuviesen en Jan Shaijun cuando ocurrió el incidente. Además, el hecho de que los relatos de algunos de los entrevistados fuesen idénticos deja entrever la posibilidad de que se los hubiera preparado para que contasen la misma historia. La decisión del Mecanismo de apoyar su informe en las declaraciones de los testigos y considerar esos testimonios como pruebas fidedignas va en contra de todos los conceptos jurídicos. En el derecho se contempla que las declaraciones de los testigos pueden ser impugnadas. En su informe, el Mecanismo no indica cómo seleccionó a los testigos, cómo se puso en contacto con ellos ni como se los trasladó a la ubicación donde se realizaron las entrevistas. Tampoco aclara si participó en la selección de los testigos ni ofrece indicación alguna acerca de la imparcialidad y la independencia de estos. El Mecanismo tampoco ofrece garantías de que ningún organismo, organización o Estado hubiera preparado a los testigos y les hubiera indicado que prestasen un testimonio idéntico con miras a fundamentar una acusación, una denuncia o un punto de vista concreto, ni indica cómo confirmó que esas personas, tanto los testigos como las víctimas, estaban presentes en el lugar del incidente en el momento exacto en que ocurrió.

Observaciones detalladas sobre el informe del Mecanismo Conjunto de Investigación

- En el párrafo 38 del informe, el Mecanismo afirma que había examinado varias hipótesis, cada una de las cuales podía corroborarse, sobre el modo en que había ocurrido el incidente. Sin embargo, solo tuvo en cuenta la hipótesis basada en informes de que se oyó o vio una aeronave que dejaba caer bombas sobre Jan Shaijun, pero sin que exista ningún fundamento científico o prueba

física que apoyen esa afirmación. El Mecanismo no pudo verificar que se viera una aeronave o se lanzara una bomba, ni siquiera en las grabaciones de vídeo en las que se basó.

- En el párrafo 41, el Mecanismo no expone más que el hecho de que el cráter había sido alterado. No se molestó en investigar por qué. El Mecanismo no ofrece ninguna explicación de las razones por las que los grupos terroristas armados habían rellenado el cráter. Pasó totalmente por alto ese hecho, aunque el cráter era el escenario del crimen. Al rellenar el cráter se enterraron hechos y pruebas y con ello se obligó a la investigación a tomar un camino indirecto. El Mecanismo afirma a continuación que había decidido mantener la cuestión en examen y que podría visitar el lugar en el futuro. ¿Por qué?
- En el párrafo 43, el Mecanismo afirma que había recibido información contradictoria sobre el despliegue de aeronaves en Jan Shaijun esa mañana. Atribuye esa información contradictoria a las grabaciones de vídeo que obtuvo en las que se podían observar cuatro penachos de humo causados por sendas explosiones. Sin embargo, eso no es posible, ya que el Mecanismo no pudo identificar la causa o el origen de esas explosiones.
- En el párrafo 44, el Mecanismo afirma que no pudo verificar el número total de personas que resultaron muertas o heridas. Esta afirmación dista mucho de ser profesional, sobre todo teniendo en cuenta que han transcurrido siete meses desde que ocurrieron los hechos. La pregunta más importante que hay que plantearse es cómo podría el Mecanismo haber investigado un delito cuando el número total de víctimas sigue siendo desconocido.
- En el párrafo 46, el Mecanismo afirma que el Grupo Directivo ha determinado que la información obtenida es prueba suficiente, fidedigna y fiable. Esa decisión también es poco profesional y carece de base en cualquier concepto de trabajo jurídico o penal. Los resultados de toda investigación deben basarse en pruebas físicas irrefutables.
- En el párrafo 46 d) se afirma que el cráter fue causado por el impacto de una bomba de aviación que impactó a gran velocidad; Esa conclusión contradice tanto los registros de vuelo que proporcionó la República Árabe Siria como el análisis de las fotografías del lugar de la explosión y de la forma del cráter realizado por varias entidades internacionales.
- En el párrafo 54 se señala que la República Árabe Siria no ha facilitado al Mecanismo con los resultados de la investigación interna realizada por el comité nacional sirio y de cuya existencia se había informado al Mecanismo. Esa afirmación es incorrecta. El Mecanismo fue informado de los resultados y se mantuvieron conversaciones acerca de ellos con el Mecanismo, y fue la misión de determinación de hechos, aduciendo diversos pretextos, la que actuó con lentitud a la hora de responder a la solicitud de Damasco de que le proporcionase todas las muestras biológicas y ambientales que se habían reunido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 14 de su mandato y en el párrafo 18 de la Parte XI de la Convención sobre las Armas Químicas, relativa a las investigaciones.

Anexo II del informe sobre la investigación del incidente de Jan Shaijun

- En el párrafo 11, bajo el epígrafe “Fecha y hora”, el Mecanismo afirma que obtuvo imágenes de vídeo que mostraban penachos de humo causados por explosiones ocurridas en Jan Shaijun. Sin embargo, tras la investigación, se

hizo evidente que todos esos penachos de humo estaban lejos del lugar del cráter, aun si se acepta, en primer lugar, que el cráter había sido causado por un bombardeo aéreo. Hay otro aspecto importante que debe tenerse en cuenta. Si se analiza la nube de humo causada por las explosiones, cabe concluir que el viento soplaba de oeste a este y, según los documentos proporcionados por varias fuentes meteorológicas, a una velocidad constante de 1,0 a 1,5 m/s. Eso contradice la información que se consigna en el informe, según la cual el viento era de dirección variable y con una velocidad de 0,5 m/s.

- En el párrafo 14, bajo el epígrafe “Alerta temprana” se afirma que “un testigo entrevistado por el Mecanismo, que dijo haber trabajado esa mañana como vigilante en Jan Shaijun, recordaba haber recibido una alerta sobre el despegue de un Su-22 de la base aérea de Sha‘irat en la mañana del 4 de abril de 2017. El testigo declaró que en la alerta se había advertido a los residentes que tuvieran cuidado porque era probable que ese avión transportara sustancias químicas tóxicas”. ¿Se preguntó el Mecanismo cómo ese testigo brillante y clarividente conocía esos detalles, o por qué el aviso contenía información específica sobre el tipo de bomba que transportaba el avión? Además, esa afirmación contradice la información consignada en el párrafo 15, en el que se señala que varios testigos declararon que no había habido ninguna advertencia de un ataque en la mañana del 4 de abril de 2017.
- En los párrafos 22 a 28, bajo el epígrafe “Despliegue aéreo”, se consigna gran cantidad de información contradictoria que el Mecanismo obtuvo de diversas fuentes, bien de declaraciones de testigos, bien de documentos o de la declaración del piloto facilitada por la República Árabe Siria. En el párrafo 30, el Mecanismo señala que el experto en armamento llegó a la conclusión de que, “en función de una serie de variables, como la altitud, la velocidad y la trayectoria de vuelo seguida, sería posible lanzar una bomba sobre esa localidad desde la distancia antes mencionada”. Sin embargo, esa afirmación contradice totalmente lo que puede observarse en los mapas aéreos disponibles, que indican que el avión se encontraba a una distancia de entre 7 y 9 km de Jan Shaijun y volaba de sur a norte, hacia Kafr Zayta. Así pues, la trayectoria del avión no le hubiera permitido hacer lo que el experto concluyó. En el párrafo 31 se facilita una información todavía más importante en la que el Mecanismo afirma que “hasta la fecha, el Mecanismo no ha hallado ninguna información concreta que confirme que un Su-22 de la Fuerza Aérea de la República Árabe Siria que operara desde la base aérea de Sha‘irat hubiera lanzado un ataque aéreo contra Jan Shaijun el 4 de abril de 2017”. ¿Cómo, entonces, llegó el Mecanismo a la conclusión de que la República Árabe Siria era responsable?
- En el párrafo 53, bajo los epígrafes “Lugar” y “Análisis del cráter”, se señala que el experto que estudió las dimensiones y la forma del cráter, sin que para ello hubiera visitado o visto el lugar, llegó a la conclusión de que el tipo de munición que tenía más probabilidad de haber causado el cráter era una bomba de gran tamaño de 300 a 450 kg lanzada desde una altitud de entre 4 y 10 km aproximadamente. Sin embargo, debido a su forma, extensión y profundidad (50 cm), no es posible que el cráter hubiera sido causado por una bomba de ese tamaño lanzada desde esa altitud, especialmente teniendo en cuenta que ángulo de impacto de la bomba no pudo haber sido de 45°, como asegura el Mecanismo, ya que el avión se encontraba por lo menos a 5 km del objetivo y a una altitud de entre 5 y 10 km. Además, los daños provocados en el lugar no guardan proporción con el daño que habría causado una bomba de aviación,

especialmente teniendo en cuenta que el recinto que albergaba un transformador eléctrico que se encontraba a tan solo 3 m del cráter quedó intacto. Además, los expertos militares rusos, que están muy familiarizados con las características del Su 22 porque se trata de un avión de fabricación rusa, presentaron un análisis en el que afirmaban que la trayectoria del avión, que fue seguido por un sistema perteneciente a la coalición internacional, indicaba que nunca se encontró a menos de 5 km de Jan Shaijun. Esos expertos también declararon que, habida cuenta de las hipótesis adoptadas sobre la altitud de la aeronave, su velocidad y su trayectoria de vuelo, le habría sido imposible lanzar una bomba no guiada que pudiera alcanzar Jan Shaijun. Además, la altitud de vuelo de la aeronave después de lanzar supuestamente la bomba habría requerido el consumo de una gran cantidad de combustible y habría causado un fuerte estruendo, lo que contradice las declaraciones de los testigos. Además, una bomba lanzada desde esa altitud habría causado un cráter circular y habría dejado fragmentos en el fondo de este. Mediante el estudio de las fotografías, que muestran un cráter de 1 m de ancho y solo medio de profundidad, se puede concluir que la explosión no fue causada por una bomba de aviación. Además, la munición estaba construida con un metal que se utiliza para fabricar tuberías flexibles, mientras que los misiles y las bombas se fabrican con acero de alta calidad.

- En el párrafo 58, bajo el epígrafe “Análisis de la munición”, el Mecanismo afirma que “se considera que los restos de la munición recuperados del cráter por personas no identificadas se corresponden con una bomba química arrojada desde una aeronave. No pudieron recuperarse determinados restos de la munición, en particular la aleta estabilizadora. Esa declaración confirma las sospechas y los temores de que se ha producido una alteración de las pruebas.
- En los párrafos 81 a 91, bajo el epígrafe “Química”, se aborda el origen del difluoruro de metilfosfonilo (DF) que se utilizó para fabricar el gas sarín liberado en Jan Shaijun. A ese respecto, quisiéramos señalar las siguientes cuestiones:
 - Fue la República Árabe Siria la que propuso al Mecanismo que analizase las muestras de DF tomadas del arsenal sirio que fue retirado del territorio de la República Árabe Siria y destruido en el mar Mediterráneo a bordo del buque estadounidense Cape Ray, a fin de asegurar que esas muestras no contenían compuestos secundarios que pudieran haber generado los compuestos nuevos que se encontraron en las muestras del gas sarín liberado en Jan Shaijun.
 - En el informe no se aborda la cuestión de la concentración de sarín en las muestras (inferior a la habitual). Tampoco se establece la presencia de ningún marcador químico. Es difícil demostrar que el marcador es de origen sirio porque no se dispone de muestras de los ya destruidos arsenales de los Estados partes que podrían utilizarse para establecer la huella química del marcador.
 - En su informe, el Mecanismo menciona el análisis y los estudios del DF realizados con muestras tomadas del arsenal retirado del territorio de la República Árabe Siria. Los resultados mostraban que las muestras contenían hexafluoruro de fósforo (PF₆), que también se encontró en las muestras de sarín tomadas en Jan Shaijun. La presencia de ese compuesto indica que el DF se fabricó a partir de fluoruro de hidrógeno (HF). Sin embargo, el Mecanismo no llegó a esa conclusión. Cuando Siria se adhirió

a la Convención sobre las Armas Químicas, informó a la OPAQ de la técnica que empleaba para fabricar el DF. Esa técnica no es de uso exclusivo de la República Árabe Siria y nunca constituyó un secreto. Por tanto, el DF puede ser fabricado por cualquier otro Estado o entidad.

- El análisis reveló que algunas muestras contenían oxiclورو de fósforo (POCl₃). La presencia de ese compuesto hizo que pudieran detectarse otros compuestos en las muestras tomadas en Jan Shaijun. La técnica utilizada para fabricar el DF, de la que se informó a la OPAQ, no entraña el uso de POCl₃. Si ese compuesto se encontrara en las materias primas utilizadas en el proceso de fabricación, los diversos procesos técnicos utilizados para producir el DF (conversión térmica del fosfito de dimetilo (DMP), destilación del dicloruro de metilfosfonilo (DC) y destilación del DF) habrían eliminado cualquier rastro de ese compuesto.
- El Grupo de Evaluación de las Declaraciones tomó muestras del equipo utilizado en la fabricación del DF (contenedores, recipientes de reacción revestidos de Teflon) y del equipo utilizado en los lugares de mezcla y carga (tanques de almacenamiento y tuberías). Ninguno de los resultados de los análisis realizados sobre esas muestras indicó la presencia de los compuestos en que el Mecanismo basó su opinión ni ningún otro compuesto secundario de los que se encontraron en las muestras tomadas en Jan Shaijun.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Bashar **Ja'afari**
Embajador
Representante Permanente